Aparato: Botella para almacenamiento de Cloro-Flúor Carbonados, tipos R-12, R-22, R-502 y R-134-a de 13 litros. Modelo BR-130/210-1.

Fabricante: Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima.

Número de Registro Industrial: 01/01266.

Contraseña de inscripción: FAJ-9078.

Fecha: 8 de septiembre de 1994 (prórroga).

Aparato: Botella para almacenamiento de Cloro-Flúor Carbonados, tipos R-12, R-22 y R-502 de 10,5 litros. Modelo BR-105/210.

Fabricante: «Esmaltaciones San Ignacio, Sociedad Anónima».

Número de Registro Industrial: 01/01266.

Contraseña de inscripción: FAJ-9082.

Fecha: 8 de septiembre de 1994 (prórroga).

Aparato: Acumulador hidroneumático de membrana, tipo 20 AMR.

Fabricante: «Industrias Ibaiondo, Sociedad Anónima».

Número de Registro Industrial: 48/8848.

Contraseña de inscripción: FBB-9161/A.

Fecha: 13 de septiembre de 1994.

Aparato: Acumulador hidroneumático expansor. Modelos 20 AMR, 25 AMR E y 50 AMR.

Fabricante: «Industrias Ibaiondo, Sociedad Anónima».

Número de Registro Industrial: 48/8848.

Contraseña de inscripción: FBB-9173.

Fecha: 13 de septiembre de 1994.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

22727

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Teatro Romano de Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por el Centro Regional de Arqueología, en el que se indica que aunque el Teatro Romano se inserta en una zona ya protegida por su declaración como zona arqueológica (Decreto de 3 de junio de 1931 y Decreto 774/1971, de 1 de abril), dadas las características de los restos aparecidos, de excepcional importancia para el estudio y comprensión del mundo romano, su carácter monumental y singular relevancia, y su excelente grado de conservación, con posibilidades de reconstrucción y reintegración en la actual trama urbana, se considera procedente la incoación de expediente para su declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.-Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Teatro Romano de Cartagena (Murcia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.-Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma

autorización para colocar en el mismo cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexta.—Que la presente, Resolución con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de abril de 1994.—El Director general, Juan Miguel Margalef Martínez

ANEXO

a) Descripción

Ubicado en un espacio favorecido por la pendiente natural que ofrece el Cerro de la Concepción en su cara norte y adecuándose a la topografía del terreno para alojar parte de sus estructuras, se encuentra este monumental edificio público que, desde el actual solar de la casa-palacio de la Condesa de Peralta, se desarrolla en dirección ascendente de orientación sur.

A la luz de las excavaciones realizadas en los últimos años y siguiendo la memoria realizada por el Director de la excavación, se pueden establecer las siguientes fases:

Fase I: Fecha de construcción dentro del primer cuarto del siglo I después de Cristo.

Fase II: Pervivencia hasta la primera mitad del siglo v.

Fase III: Etapa de abandono y final de su ubicación como tal espacio con amortización de sus restos materiales.

Fase IV y siguientes: El espacio se reutiliza y adquiere una funcionalidad de carácter distinto.

La documentación rescatada en las excavaciones, la existencia de varias zonas del edificio que hoy se mantienen, así como otras susceptibles de reconstrucción, debido a la gran cantidad de elementos constructivos y decorativos exhumados, y los materiales rescatados que fueron reutilizados en construcciones de cronología posterior, permiten obtener una imagen real del estado original del edificio y de la distribución de este espacio público en la época previa a su amortización.

La composición de la roca del Cerro de la Concepción, fundamentalmente esquistos de consistencia media, facilitó los recortes necesarios para alojar la mayor parte de la «cavea». Es posible que parte de esa «cavea» estuviera construida en mampostería revestida de sillares, todo ello mediante el apoyo con contrafuertes que partirían de los extremos del semicírculo.

Es más que probable que el graderío, tal como era norma en los teatros romanos, se encontraba dividido en tres zonas diferenciadas: «Ima cavea», «media cavea» y «summa cavea», áreas que estaban separadas por sus correspondientes «praecínctiones», atravesados por sus escaleras.

Hasta el momento únicamente se han podido identificar unas escaleras en una de las bases del semicírculo de la «cavea», es decir, junto al «aditus maximus» (acceso) del lado oeste, ya que el opuesto se encuentra sin excavar. Este «aditus», que permite el acceso a la «orches*ra» y a la «ima cavea», se encuentra bastante bien conservado, con la excepción de la bóveda de cañón que lo cubría. La técnica constructiva empleada en este corredor es de «opus cuadratum», sobre el que se apoya la bóveda, realizada en «opus caementecium».

Otro de sus elementos, la «scaena», a juzgar por los restos encontrados, era una obra verdaderamente monumental. Sus cimientos, un grueso paramento de hormigón, soportaba una monumental «frons scaenae» decorada con inscripciones, fustes lisos, basas y capiteles de rica ornamentación. Este frente de la escena, de carácter permanente, era a la vez el que cerraba el área del teatro y favorecía la acústica del mismo, a sus pies se encontraba el «proscaenium», terminado en un bello «pulpitum».

Muchos de los elementos arquitectónicos que formaban parte de esta estructura fueron utilizados en construcciones de cronología posterior, fundamentalmente tardorromana y bizantina, de los cuales hoy en día se han exhumado gran cantidad de restos: Fustes de mármol travertino, basas y capiteles de mármoles importados, además de numerosos documentos arquitectónicos epígráficos que datan cronológicamente los diversos momentos de construcción, financiación y reformas del edificio y aportan además otro tipo de documentación muy significativa sobre la transformación urbana del ámbito, la política monumentalista ejercida a partir

de época «augustea», importantes personajes de la vida política y militar del momento, etc., todo esto añadido a diversos elementos de rica y bella ornamentación fácilmente recuperables y susceptibles de reintegración en su disposición originaria.

b) Delimitación del entorno afectado

El proceso que siguen las excavaciones arqueológicas ha obligado a esgrafiar el probable espacio ocupado por el Teatro Romano. Teniendo en cuenta la indeterminación aludida, así como la yuxtaposición que se origina del Teatro Romano con la catedral antigua, se ha establecido un entorno de protección que incluye los edificios cuyas fachadas inciden en la visión del monumento, cuya declaración se pretende, al tiempo que protege las vistas de estos dos inmuebles en las partes sur y suroeste.

Definición literal:

•La delimitación parte de la intersección entre la calle Cañón y la calle Príncipe de Vergara, desde este punto, y en el sentido contrario a las agujas del reloj, discurre por ésta última continuando por la calle General Ordoñez hasta su confluencia con la calle Muralla del Mar, desde este punto, y siguiendo por la misma, se incluyen los números 1 y 2 de la calle Muralla del Mar (manzana 82341, parcelas 37 y 36 completas, según

el plano catastral), de aquí, y girando en ángulo recto, recoge los edificios recayentes a la calle Puerta de la Villa (manzana 82341, parcelas 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 completas). Cruza la calle Puerta de la Villa y bordea la plaza Puerta de la Villa, incluyéndola. Desde este punto enlaza las traseras de los inmuebles que recaen a la calle Sepulcro (manzana 82364, parcelas 18, 19, 20, 21, y 23 completas), continúa por esta línea recogiendo las traseras de los inmuebles recayentes a la calle Concepción (manzana 82364, parcelas 24, 50, 51, y 25 completas). Desde aquí cruza la calle Concepción para transcurrir por el callejón Concepción hasta su límite. Desde aquí en un giro de 90° y discurriendo entre parcelas desemboca en la calle Doctor Tapia Martínez, incluyendo los siguientes inmuebles: Manzana 81360, parcelas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 completas. Cruza la calle del Doctor Tapia Martínez a la altura de las traseras de los edificios que recaen a la calle Soledad y sigue hasta su salida a la calle San Isidro, continúa por esta calle hasta la calle Cañón y desde aquí a enlazar con el punto de partida.»

La protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos y privados contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de los inmuebles reseñados y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención puede incidir en las condiciones de percepción del bien y en el carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

